

**AUTO No. EPA-AUTO-1389-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022**

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA identificado con el NIT. 901.506.650 – 9 y se dictan otras disposiciones.”**

**AUTO No. EPA-AUTO-1389-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO  
AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de encargo N° 1386 de 4 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

**AUTO No. EPA-AUTO-1389-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022**

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA identificado con el NIT. 901.506.650 – 9 y se dictan otras disposiciones.”**

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

### HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, en cumplimiento al programa de seguimiento y control ambiental, realizó el día 18 de febrero de 2022 visita en las instalaciones de la empresa RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA identificada con NIT. 901.506.650 - 9, domiciliada principalmente en Carrera 71 Bis No. 64 C 39. Bogotá D.C, con deposito sucursal SRP Logística S.A.S. Soluciones Integrales ubicado en vía Mamonal, Carrera 56 Kilometro 4 No. 1-143, a efectos de revisar el libro de operaciones de la empresa, retirar los salvoconductos soportes de las removilizaciones expedidas por EPA y evaluar la documentación presentada (INFORME LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA) con el código de Registro EXT-AMC-21-0121761 del 30 de diciembre de 2021 y EXT-AMC-22-0008827 del 1 de febrero de 2022 (SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN LIBRO DE OPERACIONES).

Como resultado de la visita anterior se expide el concepto técnico No.360 de 22 de marzo de 2022, en la cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptúa lo siguiente:

(...)

#### ANTECEDENTES

La sociedad radicó “INFORME LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA” mediante código de Registro EXT-AMC-21-0121761 del 30 de diciembre de 2021 y radicó “SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN LIBRO DE OPERACIONES” mediante código de Registro EXT-AMC-22-0008827 del 1ro de febrero de 2022, ambas solicitudes presentadas por la Sra. Esmeralda Celorio en calidad de operadora y trabajadora de la empresa, quien aportó para el primer radicado los siguientes documentos: Archivo Excel del Informe de Libro de Operaciones, Archivo Excel del Informe Anual de Actividades y PDF de un Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; para el segundo radicado aportó los siguientes documentos: PDF de un Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, PDF del Certificado del RUT y cedula de ciudadanía del representante legal.

En atención a la solicitud, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena autorizo la visita de inspección como medida de seguimiento y control al Libro de Operaciones de la empresa, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte

**AUTO No. EPA-AUTO-1389-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022**

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA identificado con el NIT. 901.506.650 – 9 y se dictan otras disposiciones.”**

2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículos 2.2.1.1.11.3 – 2.2.1.1.11.6 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) y a la Resolución 1367 de 2000.

**2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACIÓN	Elija un elemento.
ESPECIE	CANT	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN	

Tabla 1. Inventario de existencias observado en el sitio de depósito. Fuente: Jhon Beltrán - Técnico EPA Cartagena.

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular, la revisión documental y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículos 2.2.1.1.11.3 – 2.2.1.1.11.6 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) y la Resolución 1367 de 2000 y A pesar de que no se puede negar la expedición del certificado del libro de operaciones forestales el cual se encuentra vigente, pues no existe resolución que determine el cierre o cualquier otra medida cautelar que impida continuar con su operación comercial frente a las infracciones encontradas y citadas previamente. **Se recomienda** a la Oficina Asesora Jurídica, realizar las actuaciones correspondientes, con el objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones relativas al registro de movimientos en el Libro de Operaciones Forestales aprobado según la Resolución No. 0594 del 4 de agosto de 2021 expedida por EPA Cartagena e informe anual de actividades según la normatividad ambiental vigente

En virtud de lo anterior La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible pone en consideración de la Oficina Asesora Jurídica el presente concepto técnico y de realizar las demás actuaciones administrativas que realice según su competencia y los fines pertinentes.

**RECOMENDACIONES**

Se recomendó a RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA establecer comunicación con ICA para que esta entidad pueda realizar la devolución de los cinco (5) salvoconductos soporte de las removilizaciones expedidas por EPA o que esta entidad pueda confirmar la tenencia de los permisos mediante un comunicado que pueda ser verificado por la autoridad ambiental.

Se dejó claridad de que, aunque ICA requiera los permisos de soporte en la labor de inspección portuaria, la empresa puede presentarlos para la continuidad del proceso, pero no debe dejarlos porque es sólo EPA Cartagena donde deben permanecer estos permisos una vez se observan descargados en plataforma o cuando se corrobora mediante inspección técnica que no hay en patio inventario de existencias por lo que se asume, que los productos se comercializaron con éxito. Además, estos documentos constituyen los soportes de las solicitudes atendidas en el tiempo de la emergencia sanitaria donde no se recibió documentación física. En el área urbana de la ciudad la única entidad que puede verificar la trazabilidad forestal de cada salvoconducto es EPA. De haberse encontrado productos forestales en el sitio de depósito de la empresa habrían sido objeto de decomiso inmediato por no tener los únicos documentos que le acreditaran la posesión de productos forestales maderables de conformidad con la resolución 1909 del 2017 y el Decreto 1076 de 2015.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**



**AUTO No. EPA-AUTO-1389-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022**

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA identificado con el NIT. 901.506.650 – 9 y se dictan otras disposiciones.”**

*Cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículos 2.2.1.1.11.3 – 2.2.1.1.11.6 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996).*

*De conformidad con la Resolución 1909 de 2017, artículo 11, literal 2, inciso b, donde se establece que las industrias deberán contar con el salvoconducto original y deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental, entre otras consideraciones.*

**ANEXOS**

Se anexa a este Concepto Técnico lo siguiente:

1. Registro fotográfico de visita técnica.
2. Acta de reunión.
3. SUNL Retirado (entregado por la empresa).
4. Acta de visita del día 17-02-2022.

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa **RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA** en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 360 de 22/03/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA. identificada con el NIT. 901.506.650 – 9 domiciliada principalmente en Carrera 71 Bis No. 64 C 39. Bogotá D.C, con deposito sucursal SRP Logística S.A.S. Soluciones Integrales ubicado en vía Mamonal, Carrera 56 Kilometro 4 No. 1-143 de la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cumplir con la obligación del registro de movimientos en el Libro de Operaciones Forestales aprobado según la Resolución No. 0594 del 4 de agosto de 2021 expedida por EPA Cartagena conforme al artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.
2. Realizar el informe anual de actividades conforme al artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015
3. Establecer comunicación con ICA para que esta entidad pueda realizar la devolución de los cinco (5) salvoconductos soporte de las removilizaciones expedidas por EPA o que esta entidad pueda confirmar la tenencia de los permisos mediante un comunicado que pueda ser verificado por esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N.º 360 de 22 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena, se acoge integralmente.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1389-2022 DE viernes, 18 de noviembre de 2022**

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA identificado con el NIT. 901.506.650 – 9 y se dictan otras disposiciones.”**

**ARTICULO TERCERO:** Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el Concepto Técnico N.º 360 de 22/03/2022, en un término no superior a treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente al Representante Legal de la empresa **RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA.**, domiciliada principalmente en Carrera 71 Bis No. 64 C 39. Bogotá D.C, con deposito sucursal SRP Logística S.A.S. Soluciones Integrales ubicado en vía Mamonal, Carrera 56 Kilometro 4 No. 1-143 de la ciudad de Cartagena de Indias correo: [raschglobal@gmail.com](mailto:raschglobal@gmail.com) / [exportacionescartagena1@sucomex.co](mailto:exportacionescartagena1@sucomex.co) Tel: 314-2191698 / 317-5758447, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
DIRECTORA GENERAL (E)  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA  
Decreto de encargo No. 1386 de 14 de octubre de 2022

Vobo: DMS-Jefa Oficina Asesora Jurídica.

Reviso: Proyectó: DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA

Proyectó: Erika del C. Beltrán   
Asesora Jurídica Externo – OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL